

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00640-00 Proceso de pertenencia de OSCAR RUBIO en contra de ELODIA VILLAMIZAR DE GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **OSCAR RUBIO** en contra de **ELODIA VILLAMIZAR DE GUTIERREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de 20 días.

TERCERO: Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de la demandada ELODIA VILLAMIZAR DE GUTIERREZ y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que fije un AVISO en el lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción de juzgamiento. Una vez instalado el aviso, aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C- 946549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Ofíciase a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado del demandante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, **INCLUYASE** el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado MILTON ISAAC GARCÍA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.766, portador de la tarjeta profesional No. 197.523 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.068 hoy cuatro (4) de junio
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ